



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 257 -2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **07 DIC 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 97834-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 288-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 243-2021-OI-PAD-MPC de fecha 01 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL:**
 - DNI N° : 40787276
 - Cargo : Abogado.
 - Área/Dependencia : Procuraduría Pública Municipal.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
 - Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (FS. 02 - 07) QUE CONTIENE LA SENTENCIA N° 777-2019, de fecha 07 DE MAYO DE 2019**, el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, declara fundada la demanda interpuesta por FERNANDO YRINEO RAMÍREZ CHALCO contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
2. Mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (FS. 08), de fecha 14 de agosto del 2019**, la Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, "DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 777-2019 contenida en la resolución número ONCE de fecha 07 de mayo del 2019 (...)
3. Mediante **INFORME N° 004-2020-PPM-MPC (Fs. 01), de fecha 10 de septiembre del 2020**, el Lic. Carlos Iván Correa Villacorta informa la Procurador Público Adjunto – Abg. Atalaya Vásquez Roberto Carlos que dicho expediente estaba a cargo del Abogado César Enrique Mendo Coronel, sin embargo, el cargo firmado de la entrega del expediente no se encontraba en el archivador correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 257 -2021-OS-PAD-MPC



4. Mediante **MEMORÁNDUM N° 1705-2019 –MPC-PPM (Fs. 10)** de fecha **02 de octubre de 2019**, el Procurador Público Municipal solicitó a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios inicie las acciones administrativas, de ser el caso de los que resultan responsables en el incumplimiento de sus funciones al haber dejado consentir las resoluciones judiciales del Expediente N° 000540-2015-0-0601-JR-LA-02.
5. Mediante **CARTA N° 135-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 11)** de fecha **09 de junio de 2020**, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita al Procurador Público Municipal Abg. Adolfo Coronel Gonzales que **informe que Abogado ha tenido a su cargo el Expediente Judicial N° 000540-2015-0-0601-JR-LA-02.**
6. Mediante **MEMORÁNDUM N° 549-2020-PPM-MPC (Fs. 12 - 13)** de fecha **20 de julio del 2019**, el Procurador Público Municipal adjunto - Abg. Atalaya Vásquez Roberto Carlos indica: "(...) se le informa que el Abogado **César Enrique Mendo Coronel** estuvo a cargo del Expediente Judicial N° 000540-2015-0-0601-JR-LA-02"; remitiendo cuadro de asignación de expedientes, sin embargo este no cuenta con firma de recepción, indico además que el Sr. Carlos Iván Correa Villacorta, es el encargado de la distribución de la carga judicial.
7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 288-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 22 - 24), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **EL SERVIDOR CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**". Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que prescribe: Funciones específicas del Abogado de Procuraduría: *Recomendar las acciones legales a tomar respecto de un expediente que tenga a su cargo, Ejercer la defensa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca por delegación de representación del Procurador Municipal y Elaborar escritos de denuncia, demanda contestación y otros escritos relacionados con la Defensa Judicial de la Municipalidades; así como los incisos h) y p) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que manifiesta: h) Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medidas de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y p) "Monitorear, supervisar, evaluar y asesorar permanentemente todas las acciones de acuerdo a su competencia que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad;* Toda vez que EL SERVIDOR en su condición de Abogado de la Procuraduría Pública Municipal no habría interpuesto ningún medio impugnatorio contra **Resolución número once** que contenía la sentencia N° 777-2019 del Expediente Judicial N° 000540-2015-0-0601-JR-LA-02; generando como consecuencia que mediante resolución número doce se declare consentida la sentencia N° 777-2019; El cual estaba a su cargo, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 257 -2021-OS-PAD-MPC



8. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 288-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N° 592-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 22 de diciembre del 2020, al servidor **CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL**.
9. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 288-2020-OI-PAD-MPC, el servidor **CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL**, presentó su descargo (Fs. 26 - 27), mediante hoja de trámite, asignándole el expediente N° 36, el mismo que fue recepcionado con fecha 04 de enero del 2021.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**". Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Funciones específicas del Abogado de Procuraduría:

- ✓ *Recomendar las acciones legales a tomar respecto de un expediente que tenga a su cargo*
- ✓ *Ejercer la defensa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca por delegación de representación del Procurador Municipal.*
- ✓ *Elaborar escritos de denuncia, demanda contestación y otros escritos relacionados con la Defensa Judicial de la Municipalidades (...)*

En concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 503- CMPC de fecha 13 de julio de 2015, al señalar en su Art. 23°: Son Funciones y Atribuciones de la Procuraduría Pública municipal, las siguientes:

- h) *Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medidas de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.*
- p) *"Monitorear, supervisar, evaluar y asesorar permanentemente todas las acciones de acuerdo a su competencia que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad.*

Toda vez que EL SERVIDOR en su condición de Abogado de la Procuraduría Pública Municipal no habría interpuesto ningún medio impugnatorio contra **Resolución número once** que contenía la sentencia N° 777-2019 del Expediente Judicial N° 000540-2015-0-0601-JR-LA-02; generando como consecuencia que mediante resolución número doce se declare consentida la sentencia N° 777-2019.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Descargo presentado por el servidor CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL, mediante Escrito de Descargo (Fs. 26 - 27), el mismo que fue recepcionado con fecha 04 de enero del 2021.

El servidor investigado César Enrique Mendo Coronel en su Escrito de Descargo, de fecha 04 de enero del 2021 (Fs. 26 - 27), realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Pide que se tenga en cuenta su descargo y no se aplique ningún tipo de sanción hacia su persona.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 257 -2021-OS-PAD-MPC

"PRIMERO Dentro del plazo concedido por su Despacho, procedo a presentar mi descargo por el pliego de cargos remitido por su despacho, por la presunta falta cometida por mi persona y que se encuentra descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley Servir N° 30057: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", manifestando lo siguiente.

SEGUNDO. Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 228-2020-O1-PAD-MPC, se me apertura proceso administrativo, indicando que mi persona ha dejado consentir la Sentencia N°77-2019, del Proceso Judicial N° 540-2015-LA-02.

TERCERO Al respecto debo indicar que de acuerdo a los documentos que se han adjuntado en el presente administrativo disciplinario donde indica, que mi persona tuvo a su cargo el Expediente Judicial N° 540-2015-LA-02, indico que es cierto que el recurrente tenía a su cargo dicho Proceso, pero se debe tener en cuenta que cuando llegaban las resoluciones de Procesos Contenciosos Administrativos antes de la Pandemia, llegaban directamente a la Procuraduría en forma física y no Como erradamente se ha manifestado que ha llegado al SINOE y bajo lo establecido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497. Ya que los Procesos Contenciosos Administrativos se rigen por la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584 y su Texto Único Ordenado- Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

CUARTO. - No existe argumento que indique que mi persona ya tenía conocimiento de la fecha para la sentencia la cual fue el día 14 d agosto de 2019, ya que los procesos administrativos no funcionan así. Los procesos judiciales que están bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo son los procesos que tienen que ver con personal sujeto al Régimen de la Actividad Privada.

QUINTO. - Además se tiene y se verifica que en los documentos adjuntados a la Resolución del Órgano Instructor el cargo que indica que la sentencia fue asignada a mi persona no tiene mi firma, por lo que no se puede asumir de manera apresurada e imputarme que mi persona haya tenido la responsabilidad de que la Sentencia N°77-2019 se haya consentido.

SEXTO. - Que, debe se debe tener en cuenta además que de acuerdo al principio de carga de la prueba corresponde probar a quien imputa los hechos en este caso a la Administración Pública y en caso de autos no existen pruebas que acrediten que mi persona ha cometido a la falta que se me imputa.

SETIMO. - Que, debo manifestar que mi persona ha cumplido y cumple con todas mis obligaciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones' y el Manual de Organización y Funciones.

OCTAVO. - Por lo que queda demostrado en el presente descargo no existe la comisión de dicha falta"

Sobre el pedido en concreto

Frente a los argumentos de defensa expuestos por El servidor investigado César Enrique Mendo Coronel en su Escrito de Descargo, de fecha 04 de enero del 2021 (Fs. 26 – 27), corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Pide que se tenga en cuenta su descargo y no se aplique ningún tipo de sanción hacia su persona**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

1. En cuanto a lo acotado por el servidor en el punto Tercero de su escrito de descargo, acepta que el Expediente Judicial N° 540-2015-LA-02 se encontraba a su cargo, sin embargo, manifiesta que no se notificaba al SINOE, sim embargo de la verificación del **INFORME N° 004-2020-PPM-MPC¹**, del Lic. Carlos

¹ Obrante en folio 01, de fecha 10 de septiembre del 2020, el Lic. Carlos Iván Correa Villacorta informa la Procurador Público Adjunto – Abg. Atalaya Vásquez Roberto Carlos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 257 -2021-OS-PAD-MPC



Iván Correa Villacorta informa la Procurador Público Adjunto – Abg. Atalaya Vásquez Roberto Carlos que dicho expediente estaba a cargo del Abogado César Enrique Mendo Coronel, mencionando a la vez que con fecha 27 de mayo del 2019, lo recepcionó e ingreso al Sistema de Registro de Notificaciones y luego lo distribuyó al abogado encargado – el servidor investigado.

2. En cuanto a punto Cuarto del escrito de descargo del servidor, donde refiere que su persona desconocía que la fecha de sentencia sería el 14 de agosto del 2019, debemos aclarar que por la **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE²**, del Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, se otorga a la Municipalidad Provincial de Cajamarca el plazo de 3 días desde notificada la resolución anteriormente mencionada para cesar la actuación material no sustentada en acto administrativo, consistente en el despido incausado y reponerlo en su cargo; y que sin haber interpuesto recurso impugnatorio alguno por parte de la Entidad es que en la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE³**, declaran consentida la Resolución Once.
3. En el punto Quinto, el servidor refiere que la Sentencia N° 777-2019 no fue asignada a su persona ya que no tiene su firma por lo que no se puede asumir de manera apresurada e imputársele que su persona haya tenido la responsabilidad de que dicha sentencia se haya consentido, sin embargo, el servidor en el primer punto de su escrito de descargo acepta haber tenido a su cargo el Expediente Judicial N° 540-2015-LA-02 del que es parte la Sentencia N° 777-2019, por otra parte el Jefe Inmediato del servidor investigado, mediante **MEMORÁNDUM N° 549-2020-PPM-MPC⁴**, el Procurador Público Municipal adjunto - Abg. Atalaya Vásquez Roberto Carlos *informa que el Abogado César Enrique Mendo Coronel estuvo a cargo del Expediente Judicial N° 000540-2015-0-0601-JR-LA-02*; y por lo tanto al llegar alguna notificación sobre ese expediente, tendría que ser entregado al servidor investigado, ya que el era quien tenía a su cargo el expediente.

En consecuencia, el servidor, en calidad de Abogado de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, al no haber interpuesto ningún medio impugnatorio contra Resolución número ONCE que contenía la sentencia N° 777-2019 del Expediente Judicial N° 000540-2015-0-0601-JR-LA-02; generando como consecuencia que mediante resolución número DOCE se declare consentida la sentencia N° 777-2019. En consecuencia, al no interponer recurso impugnatorio alguno a la resolución número ONCE, habría incurrido en la Falta Administrativa Disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"d) La negligencia en el desempeño de las funciones"**; toda vez que el servidor habría sido negligente en el cumplimiento de sus Funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, vale decir ha sido negligente en:

- ✓ Elaborar escritos de denuncia, demanda contestación y otros escritos relacionados con la Defensa Judicial de la Municipalidades...

Asimismo, habría sido negligente en el cumplimiento de las funciones que establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 503- CMPC de fecha 13 de julio de 2015, al señalar en su Art. 23°: Son Funciones y Atribuciones de la Procuraduría Pública municipal, las siguientes:

² Obrante en folios del 02 al 07, QUE CONTIENE LA SENTENCIA N° 777-2019, de fecha 07 DE MAYO DE 2019, el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, declara fundada la demanda interpuesta por FERNANDO YRINEO RAMÍREZ CHALCO contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

³ Obrante en folio 08, de fecha 14 de agosto del 2019, el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, "DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 777-2019 contenida en la resolución número ONCE de fecha 07 de mayo del 2019

⁴ Obrante en folios del 12 al 13, de fecha 20 de julio del 2019, el Procurador Público Municipal adjunto - Abg. Atalaya Vásquez Roberto Carlos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 257 -2021-OS-PAD-MPC



- h) Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medidas de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- p) Monitorear. Supervisar, evaluar y asesorar permanentemente todas las acciones de acuerdo a su competencia que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Existe grave afectación al bien jurídico protegido es el recto y regular funcionamiento de la administración pública, en específico se busca proteger a los bienes del Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se comete a raíz de que el servidor, en calidad de en calidad de Abogado de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, al no haber interpuesto ningún medio impugnatorio contra Resolución número ONCE que contenía la sentencia N° 777-2019 del Expediente Judicial N° 000540-2015-0-0601-JR-LA-02; generando como consecuencia que mediante resolución número DOCE se declare consentida la sentencia N° 777-2019. En consecuencia, al no interponer recurso impugnatorio alguno a la resolución número ONCE, incurriendo en la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**”. Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que prescribe: Funciones específicas del Abogado de Procuraduría: Recomendar las acciones legales a tomar respecto de un expediente que tenga a su cargo, Ejercer la defensa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca por delegación de representación del Procurador Municipal y Elaborar escritos de denuncia, demanda contestación y otros escritos relacionados con la Defensa Judicial de la Municipalidades; así como los incisos h) y p) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que manifiesta: h) Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medidas de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y p) “Monitorear, supervisar, evaluar y asesorar permanentemente todas las acciones de acuerdo a su competencia que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso si se advierte la participación de más servidores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 257 -2021-OS-PAD-MPC



g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS, al servidor **CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL**, en calidad de Abogado de Procuraduría Pública Municipal, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**". Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que prescribe: Funciones específicas del Abogado de Procuraduría: *Recomendar las acciones legales a tomar respecto de un expediente que tenga a su cargo, Ejercer la defensa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca por delegación de representación del Procurador Municipal y Elaborar escritos de denuncia, demanda contestación y otros escritos relacionados con la Defensa Judicial de la Municipalidades*; así como los incisos h) y p) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que manifiesta: *h) Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medidas de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y p) "Monitorear, supervisar, evaluar y asesorar permanentemente todas las acciones de acuerdo a su competencia que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad*; Toda vez que EL SERVIDOR en su condición de Abogado de la Procuraduría Pública Municipal no habría interpuesto ningún medio impugnatorio contra **Resolución número once** que contenía la sentencia N° 777-2019 del Expediente Judicial N° 000540-2015-0-0601-JR-LA-02; generando como consecuencia que mediante resolución número doce se declare consentida la sentencia N° 777-2019; El cual estaba a su cargo, en atención argumentos esgrimidos en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 257 -2021-OS-PAD-MPC



ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **CÉSAR ENRIQUE MENDO CORONEL** en su domicilio real según Ficha RENIEC, ubicado en JR. AMANCAES 452 - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.

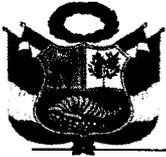
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 97834-2019
OI - OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 654-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 257-2021-OS-PAD--MPC. (07/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **CESAR ENRIQUE MENDO CORONEL** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. **AMANCAES N° 452. -Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: **40787276**
 Nombre: **Cesar Herdo Coronel** Fecha: / 12 / 2021 Hora:

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 257-2021-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
 Relación con el notificado: Fecha: / 12 / 2021 hora
 Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
 Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos



CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
 Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 12 / 2021. Hora:

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:00 p.m.** del **09** / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: